

RECURSO DE QUEJA

Andres Montoya montoya <Andres570@outlook.com>

Mié 13/03/2024 7:00 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (817 KB)

recurso de queja.pdf; Correo_ Andres Montoya montoya - Outlook.pdf; Correo_ Andres Montoya montoya - Outlook2.pdf;

Marzo 12 del 2024, Armenia Quindío.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

E. S. D.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE JONEY BOCANEGRA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GRAJALES.

RADICADO: 630014003007-2021-001400.

Cordial saludo.

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.876 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, y conforme a las facultades inherentes a mi otorgadas, en atención al auto interlocutorio proferido por su despacho el día 19 de febrero del 2024, notificado por estados electrónicos el mismo día, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, con fundamento en lo previsto por el inciso segundo literal e del artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, en contra de este, particularmente frente a la decisión de negarse el recurso de apelación propuesto en anteriores actuaciones de la parte demandante, haciendo énfasis en los criterios en los que se basó el juzgado para llegar a este veredicto.

Atentamente,

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA

C.C 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío

T.P 341.128 del C.S. de la J.



Julian Andres Montoya M.



Abogado

Edificio Torre Colseguros calle 21 No. 16 – 46 oficina 407

E-mail: andres570@outlook.com

Celular. 3128692893

Armenia Quindío



Julian Andres Montoya M.
Abogado

Marzo 12 del 2024, Armenia Quindío.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

E. S. D.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE JONEY BOCANEGRA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GRAJALES.

RADICADO: 630014003007-2021-001400.

Cordial saludo.

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.876 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 341.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, y conforme a las facultades inherentes a mi otorgadas, en atención al auto interlocutorio proferido por su despacho el día 19 de febrero del 2024, notificado por estados electrónicos el mismo día, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, con fundamento en lo previsto por el inciso segundo literal e del artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, en contra de este, particularmente frente a la decisión de negarse el recurso de apelación propuesto en anteriores actuaciones de la parte demandante, haciendo énfasis en los criterios en los que se basó el juzgado para llegar a este veredicto, los cuales expongo a continuación.:

ANTECEDENTES PROCESALES.

Como primera medida, señala el auto en su parte motiva lo siguiente:

1-En el Juzgado Séptimo Civil de Armenia, cursa proceso ejecutivo singular, bajo el radicado 630014003007-2021-001400, cuyo ejecutante es el señor JOSE JONEY BOCANEGRA y el ejecutado es el señor MIGUEL ANGEL GRAJALES.

2-Así, mediante auto de la fecha abril 21 de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del suscrito.

3- en marzo 01 del 2023 mediante memorial, el suscrito solicito el link de acceso al expediente digital del proceso, al cual se le brindo respuesta el 02 de marzo de la misma anualidad al correo electrónico de la parte actora.

4- mediante auto de fecha 04 de marzo de 2024, el despacho en conocimiento decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por la presunta inactividad por la parte actora, dentro de los años anteriores, a la expedición del auto en mención, tal como lo estipula el artículo 317 del código general del proceso.

5- médiante memorial el día 07 de marzo del 2024, se presentó recurso de reposición, contra el auto del despacho que decreto el desistimiento tácito del proceso, alegando en el recurso, que el memorial mediante el cual, se le solicita al juzgado el acceso al expediente digital es una actuación, y que en el literal C del artículo 317, hace hincapié en que cualquier **actuación de cualquier naturaleza**, ya sea, de oficio o de parte, interrumpirá los términos del artículo 317 del C.G.P.

Edificio Torre Colseguros Calle 21 No. 16 – 46 oficina 407

E-mail: andres570@outlook.com

Cel. 3128692893

Armenia Quindío



Julian Andres Montoya M.
Abogado

6- es así, que, mediante providencia del 12 de marzo del 2024, el despacho decide no reponer, y mantenerse en la postura inicialmente expuesta por el despacho judicial, en el auto de fecha 04 de marzo del 2024.

7- adicional a esto en la parte resolutoria de la providencia, niega el recurso de apelación, desconociendo lo estipulado en el literal e numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA.

dentro del presente tramite, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, mediante la providencia dictada el 04 de marzo del 2024, se negó a conceder el recurso impetrado por este apoderado judicial, y en su parte resolutoria del numeral segundo, dispuso lo siguiente: “**NEGAR** el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P, por tratarse de un asunto de única instancia.”, lo cual afecta el debido proceso de mi poderdante, al no concedérsele el recurso solicitado, y desconociendo así la norma que se cita a continuación:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

es así, que al concedérsele el recurso de apelación se estaría configurando, por parte del despacho defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al negar el recurso de apelación e impedir que un juez de mayor jerarquía revise, las providencia por el dictadas.

PETICIONES.

PRIMERA: REVOCAR para **REPONER** el auto de fecha 04 de marzo del 2024, notificado por estado el mismo día, en el cual se dispuso: “**NEGAR** el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P, por tratarse de un asunto de única instancia”, por la razón de orden legal aducida, para que en su lugar se conceda el recurso de alzada ante el superior funcional jerárquico.

SEGUNDO: En caso de NO REPONER el auto mencionado, solicito al despacho conceder como subsidiario el **RECURSO DE QUEJA**, para lo cual solicito se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias con la cuales se surtirá el medio de impugnación propuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del C. General de Proceso.

Atentamente,

JULIAN AN ANDRES MONTOYA MONTOYA
C.C 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío
T.P 341.128 del C.S. de la J.

Edificio Torre Colseguros Calle 21 No. 16 – 46 oficina 407
E-mail: andres570@outlook.com
Cel. 3128692893
Armenia Quindío

MEMORIAL SOLICITANDO ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

Andres Montoya montoya <Andres570@outlook.com>

Jue 2/03/2023 3:15 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

solicitud del link.pdf;

Marzo 02 del 2023.

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Asunto: *solicitud de expediente digital del proceso.*

Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*

DEMANDANTE: *JOSE JONEY BOCANEGRA*

DEMANDADO: *MIGUEL ANGEL GRAJALES.*

RADICADO: *630014003007-2021-001400.*

JULIAN ANDRES MONTOYA, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 341.128 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE JONEY BOCANEGRA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.008.051 expedida en Armenia Quindío, dentro del proceso de la referencia de manera atenta y respetuosa solicito al despacho se me brinde el acceso al expediente digital del proceso, para poder realizar el estudio del mismo.*

Por lo anteriormente expuesto agradezco la colaboración brindada a esta petición.

Atentamente.

JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA

C.C. 1.094.956.876 de Armenia Quindío

T.P. 341.128 del C, S de la J.



E-mail: andres570@outlook.com

Celular. 3128692893

Armenia Quindío

Leidy Johana Rivera Peña compartió la carpeta "63001400300720210014400" contigo.

Leidy Johana Rivera Peña <lriverap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 5:02 PM

Para:Andres570@outlook.com <Andres570@outlook.com>



Leidy Johana Rivera Peña compartió una carpeta contigo

DE MANERA ATENTA ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE CORREO ES MERAMENTE INFORMATIVO PARA CUALQUIER TIPO DE RADICACION Y/O RESPUESTA LA MISMA DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO ASIGNADO PARA TAL CASO EL CUAL ES
CSERJUDCFARM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

 63001400300720210014400

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.